

## GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

### DECIMONOVENA REUNIÓN

Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003

**Cuestión 2 del**      **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones**  
**orden del día:**    **Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006**

### ENMIENDAS DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS — PARTE 8

(Nota presentada por la secretaria)

#### RESUMEN

En esta nota se presentan las enmiendas de la Parte 8, Capítulo 1 dimanantes de la reunión de grupo de trabajo plenaria (Francfort, 16-20 de septiembre de 2002).

#### Capítulo 1

#### DISPOSICIONES PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

#### 1.1 MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

...

1.1.2 Las disposiciones contenidas en estas Instrucciones no se aplican a los siguientes artículos cuando éstos son transportados por los pasajeros o miembros de la tripulación, o en el equipaje trasladado por el explotador, que ha quedado separado de su propietario/a durante el tránsito (p. ej., equipaje extraviado o erróneamente encaminado):

...

- e) con autorización previa del explotador, y sólo como equipaje facturado, los cartuchos ~~de uso deportivo~~, debidamente envasados en sus cajas **embalados (ONU 0012 u ONU 0014 únicamente)**, incluidos en la División 1.4S, en cantidades que no excedan de 5 kg de masa bruta por persona para su propio uso, excepto las municiones con proyectiles explosivos o

incendiarios. No deben combinarse en uno o más bultos las cantidades permitidas a más de una persona;

**Nota de la Secretaría:** *Véase la nota WG/02-WP/46*

— FIN —